CONTROL DE SUGERENCIAS Y AJUSTES COMITÉ INTERNO DE PLANEACIÓN.

No. Comité: 47 EXTRAORDINARIO
Fecha del Comité: 05-12-2025

Fecha de los ajustes: 12-12-2025

Con el objetivo de subsanar el contenido del acta de Comité Interno de Planeación suscrita el 05 de diciembre de 2025, el Comité Interno de Planeación, mediante la presente constancia de sugerencias y ajustes incluye las siguientes solicitudes realizadas en el ejercicio de revisión posterior

CONTRATO No. 4600106252 de 2025

Descripción de la Modificación solicitada:

Corrección en el plazo de ejecución de la ampliación:

MODIFICACIÓN ACTUAL:	**AMPLIACIÓN No. 01:** CINCUENTA Y OCHO (58) DIAS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2026, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

Versión final del texto:

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	IMAGE SCAN S.A.S.
NIT:	830073624-1
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE MICROFICHAS.
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($400.000.000)
ADICIONES	N/A
VALOR DEL CONTRATO INICIAL MÁS ADICIONES:	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($400.000.000)

DURACIÓN INICIAL:	CIENTO OCHO (108) DÍAS, SIN EXCEDER LA PRESENTE VIGENCIA.
FECHA DE INICIO:	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**AMPLIACIÓN No. 01:** CINCUENTA Y OCHO (58) DIAS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2026, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

JUSTIFICACIÓN:

Durante la ejecución del contrato se evidenció, a partir de la fase de diagnóstico, procesamiento y digitalización de las historias laborales almacenadas en microfichas y rollos bajo custodia de la Unidad de Gestión Documental, que dichos soportes presentan un deterioro avanzado y generalizado, atribuible a su antigüedad, dado que corresponden a documentos producidos entre las décadas de 1930 y 1970.

Este deterioro físico y químico afecta de manera directa la integridad de la información y ha generado contingencias técnicas que exceden las condiciones inicialmente previstas en el contrato, entre ellas:

1. **Fisuras y roturas:** El material fílmico presenta un nivel elevado de fisuras, roturas y debilitamiento estructural, lo que impide un escaneo continuo y estable. Estas condiciones obligan a realizar manipulaciones controladas y repetitivas, incrementando los tiempos de alistamiento y procesamiento por cada unidad microfilmada.

2. **Ataque por hongos y/o humedad:** Se identificó presencia de manchas, esporas y deterioro biológico en múltiples microfichas, producto de condiciones históricas de almacenamiento. Esta afectación genera oscurecimiento de las imágenes y reducción de la legibilidad, lo que exige la implementación de **procesos especializados de limpieza, estabilización y corrección digital**, generando demoras sustanciales frente al ritmo proyectado de digitalización**.**

3. **Decoloración y pérdida de contraste:** Se evidencia un desvanecimiento significativo de la imagen y una pérdida crítica de contraste entre texto y fondo, dificultando la lectura automática por parte de los equipos de escaneo de alta resolución. Esta condición requiere ajustes técnicos avanzados, reiteración de tomas y reprocesamientos de imagen, extendiendo los tiempos de digitalización por encima de lo previsto contractualmente**.**

4. **Fragmentación de la información:** En diversos casos, el deterioro es tan avanzado que partes de la imagen son irrecuperables o se encuentran distribuidas en varias microfichas. Esto obliga a adelantar **procesos manuales adicionales de cotejo, verificación y reconstrucción de la información**, lo que incrementa sustancialmente la carga operativa y ocasiona retrasos adicionales en la conversión y estructuración de los archivos digitales resultantes**.**

El tratamiento, digitalización y verificación de esta documentación requiere de personal especializado, de traslado de las fichas a espacios aptos para su digitalización y regreso al sitio de depósito de las microfichas indicado por la Unidad de Gestión Documental del Distrito de Medellín, adicionalmente, el contrato comprende acompañamiento técnico durante el proceso de revisión de calidad por parte de la Unidad de Gestión Documental en un período no menor a tres meses, en concordancia con las recomendaciones técnicas del Archivo General de la Nación de Colombia-AGN y demás normatividad aplicable.

Por otro lado, el cronograma inicialmente previsto para la ejecución del contrato contemplaba un plazo total de 108 días, el cual estaba proyectado para iniciar el día 15 de septiembre de 2025 y finalizar el 31 de diciembre de 2025, pero tan solo el 19 de noviembre de 2025, se dio inicio a la ejecución, toda vez que el proceso de selección tuvo retrasos desde su estructuración y etapa de selección. Específicamente, de los 108 días programados, a causa de dicho retraso, el contratista solo dispone de un plazo efectivo restante de 43 días para la correcta ejecución del contrato.

El proceso de selección, desde su fase de estructuración, fue configurado con un plazo de ejecución de ciento ocho (108) días calendario, término que resultó imposible de cumplir debido a circunstancias propias del desarrollo de la selección abreviada mediante subasta inversa. En efecto, aunque la planeación contractual preveía un inicio de ejecución acorde con dicho plazo, el proceso fue publicado apenas el 3 de octubre de 2025, adjudicado el 6 de noviembre de 2025 e inició su ejecución únicamente el 19 de noviembre de 2025, lo cual constituye una desviación sustancial respecto del cronograma previsto en la etapa de proyecto de pliegos y afecta de manera directa y significativa el plazo originalmente proyectado.

Este desfase temporal —no atribuible al contratista y generado por el desarrollo secuencial de la actuación contractual— incide de manera determinante en la posibilidad real y material de cumplir los entregables, las obligaciones técnicas y los hitos definidos para el adecuado desarrollo del objeto contractual. En estas condiciones, el tiempo restante en el plazo vigente se torna materialmente insuficiente para garantizar la ejecución completa y verificable de las actividades, así como para adelantar los procesos de validación, control de calidad y entrega final de las metas clave establecidas.

En consecuencia, la prórroga resulta indispensable, razonable y plenamente justificada, en tanto su otorgamiento asegura la continuidad técnica de las actividades, evita la

afectación del servicio y permite alcanzar el cumplimiento integral del objeto y el alcance contractual, sin modificar la naturaleza, condiciones esenciales ni el equilibrio económico del contrato.

Por todo lo expuesto, se hace necesaria una ampliación del plazo de ejecución contractual por cincuenta y ocho (58) días calendario adicionales, comprendidos entre el 1 de enero de 2026 y el 27 de febrero de 2026, plazo que permitirá la culminación adecuada de las obligaciones contractuales, la verificación de la calidad de los productos y la entrega oportuna de todos los entregables contractuales programados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente Ampliación No. 1 permite además contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

> *PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales*[1]*.*

Adicional a ello, la modificación cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

[1] Concepto C – 062 de 2020

> *"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4)* ***no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial****; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"*[2].

Por lo anterior, se solicita ampliar el plazo del contrato en CINCUENTA Y OCHO (58) DIAS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2026, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

2 CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?